

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.3.2.)
INCORPORA NORMA DE EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE ANCHO DE ACERAS EN PROYECTOS QUE INDICA**

TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES	RESPUESTA A COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES	TEXTO DEFINITIVO
ARTÍCULO 2.3.2. - INCISO SEGUNDO				
<p>Tratándose de obras de adecuación en vías urbanas existentes, tales como proyectos viales de pavimentación o repavimentación, reposición, mejoramiento, conservación, adecuación de los perfiles existentes, redistribución del espacio de veredas y platabandas en aceras, o de redistribución del espacio entre aceras y calzadas, implementación de medidas de gestión de velocidad o de ciclovías, no será requisito dar cumplimiento a los criterios, condiciones y estándares de diseño establecidos en el inciso primero de este artículo, en tanto se dé cumplimiento, como mínimo, a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Deberán contemplarse aceras a ambos costados de la vía, con un ancho mínimo de 2,00 m., las que deberán considerar la respectiva ruta accesible en los términos previstos en el artículo 2.2.8. de la presente Ordenanza.</p> <p>b) Las ciclovías deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.2. bis de esta Ordenanza.</p> <p>c) En las vías que contemplen servicios de transporte público como buses o trolebuses, el ancho de la calzada será igual o superior a 6,50 m.</p> <p>d) En las vías que contemplen servicios de transporte público, como minibuses o taxis colectivos, o que solo consideren el desplazamiento de vehículos particulares, el</p>	<p>Tratándose de obras de adecuación en vías urbanas existentes, tales como proyectos viales de pavimentación o repavimentación, reposición, mejoramiento, conservación, adecuación de los perfiles existentes, redistribución del espacio de veredas y platabandas en aceras, o de redistribución del espacio entre aceras y calzadas, implementación de medidas de gestión de velocidad o de ciclovías, no será requisito dar cumplimiento a los criterios, condiciones y estándares de diseño establecidos en el inciso primero de este artículo, en tanto se dé cumplimiento, como mínimo, a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Deberán contemplarse aceras a ambos costados de la vía, con un ancho mínimo de 2,00 m., las que deberán considerar la respectiva ruta accesible en los términos previstos en el artículo 2.2.8. de la presente Ordenanza. Excepcionalmente y por razones fundadas, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá autorizar la disminución de este ancho.</p> <p>b) Las ciclovías deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.2. bis de esta Ordenanza.</p> <p>c) En las vías que contemplen servicios de transporte público como buses o trolebuses, el ancho de la calzada será igual o superior a 6,50 m.</p> <p>d) En las vías que contemplen servicios de transporte público, como minibuses o taxis</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO</p> <p>Se propone la siguiente redacción respecto del literal a) (destacada en azul):</p> <p>a) Deberán contemplarse aceras a ambos costados de la vía, con un ancho mínimo de 2,00 m., las que deberán considerar la respectiva ruta accesible en los términos previstos en el artículo 2.2.8. de la presente Ordenanza. Lo anterior no será exigible cuando se cuente con proyecto aprobado por SERVIU, o cuando el aumento del ancho de las aceras implique expropiaciones, lo que podrá ser certificado por el Asesor Urbano o el Director de Obras, según corresponda. Excepcionalmente y por razones fundadas, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá autorizar la disminución de este ancho.</p> <p>SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Surge la duda, de cómo se establecerán las razones fundadas?, tendrán un ámbito que cumplir? porque podría ser casi fundada por el solo acto de ser una vía urbana existente. - ¿Qué profesional, propietario, funda las razones?, o se relaciona con Art. 1.2.16. de la OGUC referente al profesional competente? - ¿Cuál serán los anchos mínimos que establecerá el SERVIU? Para autorizar la disminución. - ¿Se presentará la solicitud al momento de la solicitud de todas las obras de urbanización del proyecto? ¿O será de manera previa? 	<p>Se acoge el espíritu de la propuesta, sin embargo, se propone redacción alternativa ya que, por ejemplo, el ancho de una acera no necesariamente podría estar asociada a expropiaciones sino también al angostamiento de calzadas (por ejemplo, en las zonas 30). Del mismo modo, el ancho de una vía existente constituye un antecedente de facto que puede ser constatado por cualquiera por lo que no se estima necesario hacer alusión directa al Director de Obras Municipales ni al Asesor Urbanista.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La propuesta definitiva de texto vincula la norma de excepción en forma directa con aquellos proyectos en vías existentes cuyas aceras no cumplan el ancho de 2,00mts. - La forma y responsable de acreditar esta condición (o solicitar esta excepción) será en la misma forma en que se realiza en la actualidad. En se sentido la norma no innova. 	<p>Tratándose de obras de adecuación en vías urbanas existentes, tales como proyectos viales de pavimentación o repavimentación, reposición, mejoramiento, conservación, adecuación de los perfiles existentes, redistribución del espacio de veredas y platabandas en aceras, o de redistribución del espacio entre aceras y calzadas, implementación de medidas de gestión de velocidad o de ciclovías, no será requisito dar cumplimiento a los criterios, condiciones y estándares de diseño establecidos en el inciso primero de este artículo, en tanto se dé cumplimiento, como mínimo, a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Deberán contemplarse aceras a ambos costados de la vía, con un ancho mínimo de 2,00 m., las que deberán considerar la respectiva ruta accesible en los términos previstos en el artículo 2.2.8. de la presente Ordenanza. Excepcionalmente, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá autorizar la disminución de este ancho cuando se trate de proyectos en vías existentes cuyas aceras no cumplan dicho requisito.</p>

<p>ancho mínimo de la calzada será de 4,50 m. Cuando se consulte más de una pista, el ancho mínimo de la calzada será de 5,50 m.</p> <p>e) Cuando los municipios establezcan zonas de tránsito calmado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, el ancho mínimo de las calzadas pavimentadas será de 3,50 m.</p>	<p>colectivos, o que solo consideren el desplazamiento de vehículos particulares, el ancho mínimo de la calzada será de 4,50 m. Cuando se consulte más de una pista, el ancho mínimo de la calzada será de 5,50 m.</p> <p>e) Cuando los municipios establezcan zonas de tránsito calmado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, el ancho mínimo de las calzadas pavimentadas será de 3,50 m.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Del texto propuesto se desprende, en opinión de esta División que el ancho mínimo corresponderá al ancho de la acera existente. - El procedimiento no innova respecto a cómo se realiza en la actualidad. 	<p>b) Las ciclovías deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.2. bis de esta Ordenanza.</p> <p>c) En las vías que contemplen servicios de transporte público como buses o trolebuses, el ancho de la calzada será igual o superior a 6,50 m.</p> <p>d) En las vías que contemplen servicios de transporte público, como minibuses o taxis colectivos, o que solo consideren el desplazamiento de vehículos particulares, el ancho mínimo de la calzada será de 4,50 m. Cuando se consulte más de una pista, el ancho mínimo de la calzada será de 5,50 m.</p> <p>e) Cuando los municipios establezcan zonas de tránsito calmado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, el ancho mínimo de las calzadas pavimentadas será de 3,50 m.</p>
---	---	--	--	---